



CIRCULAR N° 2098

SANTIAGO, 23 DIC 2003

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS
ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744 RESPECTO DEL
PROCEDIMIENTO DE DEFINICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LAS ENTIDADES
EMPLEADORAS**

En virtud de las facultades contempladas por los artículos 30 de la Ley N° 16.395, 4 y 12 de la Ley N° 16.744, 7 y 8 del D.S. N° 285, de 1969, 4 del D.S. N° 101 y D.S. N° 110, de 1968, y 15 del D.S. N° 67, de 1999, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye el siguiente **Procedimiento de Definición y Modificación de la Actividad Principal de las Entidades Empleadoras**:

I. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD PRINCIPAL

La **Actividad Principal** de una entidad empleadora, en la cual se desarrollan pluralidad de actividades, labores o funciones, que deberían quedar comprendidas en las diversas categorías establecidas en el D.S. N° 110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es aquella en la cual presten servicios el mayor número de trabajadores.

La entidad empleadora deberá declarar todas las actividades, labores o funciones que desarrolla, enunciándolas según su orden de importancia, determinado por el número de trabajadores que se desempeñe en cada una de ellas, debiendo precisar, además, cuál es su actividad principal e indicando el número de trabajadores que se desempeña en cada una de esas actividades, labores o funciones.

El organismo administrador deberá exigir a cada entidad empleadora la presentación de dicha declaración, junto a la solicitud de adhesión o al constatar el pago de la primera cotización, según el organismo de que se trate, una Mutualidad o el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de entidades empleadoras que cotizan en el referido Instituto dicha declaración deberá efectuarse ante Notario.

II. MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

En el evento que la entidad empleadora modifique su actividad principal, deberá informarlo al respectivo organismo administrador mediante una declaración jurada ante Notario.

III. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

Para verificar la efectividad de la modificación de la actividad principal de una entidad empleadora, el respectivo organismo administrador deberá realizar una visita a terreno, a fin de constatar el número de trabajadores que se desempeñan por actividad. Lo anterior, deberá efectuarlo dentro de los 30 días siguientes al haber tomado conocimiento de dicha modificación.

El organismo administrador procederá a reclasificar la actividad principal de la entidad, a contar del 1° del mes siguiente de la fecha en que la entidad empleadora informó la modificación, debiendo incorporarla en el historial de la entidad empleadora. Asimismo, deberá proceder a revisar la tasa de cotización adicional presunta que le corresponde a la entidad empleadora, conforme al citado D.S. N° 110, fijando la nueva tasa de cotización adicional presunta cuando correspondiere, considerando que ello puede producir diversos efectos.

IV. EFECTOS DE LA DEFINICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

La correcta definición de la Actividad Principal o la reclasificación de la misma, al constatar su modificación, puede tener los siguientes efectos:

- a) En las entidades empleadoras que tengan menos de dos periodos anuales consecutivos de adhesión al seguro, podría aumentar o disminuir su tasa de cotización adicional a declarar y pagar.

- b) En la aplicación del artículo 15 del D.S. 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podría variar la base de cálculo para la determinación del recargo de hasta el 100% de las tasas que establece el D.S. 110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en situaciones de incumplimiento de medidas de seguridad, prevención e higiene, por parte de las entidades adheridas.
- c) En aquellas entidades empleadoras a las que como resultado de un proceso de evaluación del citado D.S. N° 67, se les recargue la tasa de cotización adicional a tasas superiores a las que les correspondería en conformidad con el citado D.S. N° 110, podría aumentar o disminuir el período en el cual no puedan cambiarse de organismo administrador.

Las presentes instrucciones serán obligatorias a contar de la fecha de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud,



BVSA/ETS/SRM/ATL

DISTRIBUCIÓN:

Asociación Chilena de Seguridad
Instituto de Seguridad del Trabajo
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
Instituto de Normalización Previsional
Servicios de Salud
Archivo Central